

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 14 de 2021.- Pasa a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 17 de Septiembre de 2021, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00296-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1632

Cali, Octubre catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00296-00.

Revisada la presente demanda de Declaración de Existencia de Union Marital de hecho y sociedad patrimonial, que a través de apoderado adelanta la señora LILIA RINCON DELGADO encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Debe ser aportado poder que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto Presidencial 806 de 2020, es decir conferido mediante mensaje de datos, o bien con la firma de la poderdante autenticada en notaria.
- b) Deben de aportarse los registros civiles de nacimiento de las partes, debidamente, actualizados a fin de verificar su estado civil.
- c) Debe de aportarse un certificado de tradición actualizado, respecto del vehículo respecto del cual se pretende recaiga la medida cautelar.
- d) Deben de aportarse el número telefónico del demandado. (#10 Artículo 82 del C.G.P.)

e) A efecto de estudiar la viabilidad de las medidas cautelares solicitadas deberán aportarse certificados de tradición de cada uno de los inmuebles debidamente actualizados.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda que a través de apoderado, adelanta la señora CARMEN LOSADA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 167
de Octubre 19 de 2021